

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0092-A-GADCCC-2026

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR

1

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el Art 82, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227, ibidem señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...].

Que, el Art. 264, establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numerales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios”... el Art 6 ibídem, dice “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del



buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;... k). Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, *ibidem* establece: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;

Que, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 446, *ibidem* señala: *Expropiación*. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que, el Art. 447, *ibidem*, establece: Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, *provincial*, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...).

Que, el Art. 452, *ibidem*, señala: Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo



Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

Que, el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...

Que, el Art. 100, ibidem, determina la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados...

Que, el Art. 101 ibidem dice: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 61. Declaratoria de Utilidad Pública, establece: Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 115, establece: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, en el mes de junio de 2025, se realiza el proyecto “ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA HUECA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, mediante Memorando Nro. 396-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, dirigido al Director de Planificación Solicita “documentación para el trámite de expropiación de terreno destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del barrio San Miguel de la Hueca”

Que, con fecha 26 de enero de 2026, se emite el Certificado de propiedad Nro. 0140, en el que certifica la propiedad del señor **JOSE ANTONIO CALVA JIMENEZ**, que consiste en un *lote de terreno situado en la parroquia Zumbi, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Zamora, en el Tomo Nro. 9, bajo la Partida Nro. 3216, con fecha 22 de junio del 1967. En el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor que entro en funciones a partir del 28 de agosto de 1998, la referida propiedad, a la fecha, registra lo siguiente: De la propiedad en mención se encuentran enajenados dos lotes de terreno a diferentes personas, un lote de una cabida de 4.00 Has., y otro de una cabida de 1.95 Has., el saldo de terreno que se reserva, se encuentra libre de gravamen que limite su dominio, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer tenedor o poseedor inscrito en este Registro.*

Que, con fecha 08 de enero de 2026, se emite el Certificado de propiedad Nro. 0025, en el que certifica la propiedad de la señora **JUAREZ VALAREZO EDID MARÍA**, que consiste en un inmueble,



mismo que consta inscrito en el Tomo Nro. 2. bajo la Partida Nro. 106, con fecha 05 de junio de 2006, consta inscrita la escritura pública de Compraventa, celebrada ante el Dr. Wilson Vinicio Novillo Arévalo. Notario Público Primero del cantón Centinela del Cóndor el 31 de mayo del 2006, mediante la cual la señora Valarezo Quezada Esterfilia, de estado civil viuda, Vende, a favor de la señorita JUAREZ VALAREZO EDID MARIA (soltera), el inmueble tipo terreno rural, signados como Manzana A y Marizana B, de una superficie de 3354.63 M2.. y 2561.50 M2., respectivamente, ubicados en el sitio La Hueca, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.... Que en el Tomo Nro. 12, bajo la Partida Nro. 558, con fecha 27 de diciembre de 2010, consta inscrita la escritura pública de Aclaratoria, celebrada ante la Dra. Silvia Piedra Ordoñez, Notaria Pública Tercera del cantón Zamora el 09 de diciembre de 2010, mediante la cual la señora Valarezo Quezada Esterfilia (viuda), realiza la presente aclaratoria, a favor de la señorita JUAREZ VALAREZO EDID MARIA (soltera), del inmueble tipo terreno rural, signado como Manzana "A" y Manzana "B". de un área de 3354.63 M2.. y 2561.50 M2., respectivamente, ubicado en el sitio San Miguel de la Hueca, de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor. provincia Zamora Chinchipe; aclaran que por error involuntario se ha hecho constar de manera errónea los linderos de los terrenos, cuyos linderos y dimensiones actuales son como se detalla a continuación: (...) **DE LA MANZANA "B": POR EL NORTE. - Con la calle sin nombre, en la extensión de 91,50 metros: POR EL SUR. - con la calle Padre Calvito, en 91,50 metros: POR EL ESTE. Con la Avenida Panguintza, en la extensión de 27,00 metros; y, POR EL OESTE. Con los lotes Nos. 8, 9, 10, 11 y la calle Ángel Ortiz, en la extensión de 27,00 metros. el terreno tiene una superficie de dos mil quinientos sesenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (2.561.50 M2.)...** De la referida propiedad, a la fecha, se encuentra enajenados varios lotes a diferentes personas, el saldo de terreno que se reserva, de entre ellos la Manzana B, de 2.561.5 M2., se encuentra libre de gravamen que limite su dominio, no se encuentra hipotecada, embargada, ni en poder de tercer poseedor o tenedor inscrito en este registro.

Que, con fecha 30 de enero de 2026, mediante Memorando Nro. 159-GADCCC-TP-30-1-2026, el Técnico de Topografía adjunta el Informe Planimétrico Técnico, en el que concluye "La información proporcionada por el Ing. Anderson Montoya fue suficiente y pertinente para la correcta elaboración de la planimetría requerida...Los planos generados cumplen con criterios técnicos, geométricos y documentales necesarios para su uso en procesos de expropiación..." adjunta las planimetrías.

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, se emite el Certificado de Bienes Raíces con Fines de Expropiación No. 077, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2026; el señor **CALVA JIMENEZ JOSE ANTONIO**, con Cedula/Ruc: Nro. 1100522240, se encuentra figurando como PROPIETARIO, del lote Rural S/N, ubicado en el Barrio: SAN MIGUEL DE LA HUECA, Parroquia: PANGUINTZA, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL SIN NUMERO; AVALUO POR M2. **\$ 0.51 USD; ÁREA A EXPROPIAR: 250.89 M2.; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: \$ 127.95 USD.**

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, se emite el Certificado de Bienes Raíces con Fines de Expropiación No. 079, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2026; la señora **JUAREZ VALAREZO EDID MARIA**, con Cedula/Ruc: Nro. 1100189230, se encuentra figurando como PROPIETARIA, del lote Rural de la manzana B, ubicado en el Barrio: SAN MIGUEL DE LA HUECA, Parroquia: PANGUINTZA, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL SIN NUMERO; AVALUO POR M2. **\$ 4.32 USD; ÁREA A EXPROPIAR: 175.41 M2.; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: \$ 757.77 USD.**

Que, con fecha 09 de marzo de 2026, mediante Informe Nro. 002-PAI-NO- 2026, elaborado por el Arq. Pablo Andrade Iñiguez, Jefe de Planeamiento Urbano, documento aprobado por el Director de



Planificación, emite informe de no oposición-PTAR San Miguel de La Hueca, y concluye: “*El propietario no tiene prevista la apertura o ampliación de vías que afecten al predio de interés, o construcción, esto en base a los documentos que reposan en la planificación...El GAD de Centinela del Cóndor, tiene prevista la expropiación de parte de este predio la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Miguel de La Hueca, lo cual beneficiará al sector con el mejoramiento de las condiciones sanitarias....El presente proyecto NO se opone con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor. en concordancia a lo dispuesto en el Art. 447 del COOTAD...*”.

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, mediante Memorando Nro: GADCCC-DP-S-2026-048.M, suscrito por el Director de Planificación y dirigido al Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, adjunta el INFORME DE FACTIBILIDAD N° 002-2026, por el Arq. Pablo Andrade Iñiguez, Jefe de Planeamiento Urbano, documento aprobado por el Director de Planificación, en el que emite el siguiente pronunciamiento “...Considerando que el proyecto permitirá el desarrollo económico y social del sector. sumado a la mitigación de impacto ambiental por la contaminación del río Zamora por aguas residuales, generando un beneficio social y comunitario con el uso óptimo de recursos públicos, se emite el siguiente informe en el que se considera **FACTIBLE** el proyecto desde la parte técnica, siempre que jurídicamente sea viable...” y entre otras recomendaciones señala “...considerar la expropiación del lote rural S/N y del "Lote rural de la manzana B" con el fin de ejecutar los "ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA HUECA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"...”

Que, con fecha 20 de febrero de 2026, se emite el Compromiso Presupuestario Nro. 215, suscrito por Ing. Juan Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero, en el que certifica que cuenta con la partida presupuestaria Nro. 3.1.1.8.4.03.01... en el Presupuesto del ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad presupuestaria presente y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 833,55 dólares....

Que, con fecha 10 de marzo de 2026, se emite el Compromiso Presupuestario Nro. 308, suscrito por Ing. Juan Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero, en el que certifica que cuenta con la partida presupuestaria Nro. 3.1.1.8.4.03.01... en el Presupuesto del ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad presupuestaria presente y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 140,75 dólares....

Que, con fecha 20 de enero de 2026, en el Memorando Nro. 088-UMAPAAR-GADCCC-2026, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Anderson Patricio Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, en el que adjunta documentación para el inicio del trámite de declaratoria de utilidad y expropiación del lote de terreno donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Miguel de la Hueca; el presente documento recibe la sumilla: “Procurador Síndico, Realizar el trámite urgente”,

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, se emite el Informe Jurídico Nro.- 0050-PS-GADCCC-2026, suscrito por el Procurador Síndico, en el que concluye “...Con base en los fundamentos expuestos, normativa legal, proyecto, especificaciones e información técnica y documentación analizada, esta Procuraduría Síndica concluye y emite INFORME JURIDICO FAVORABLE, considerando que el proceso de declaratoria de utilidad pública y expropiación parcial de los lotes de terreno donde se ubicará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Miguel de la Hueca, mediante el financiamiento del proyecto denominado "ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA HUECA, CANTÓN



CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, es legal y procedente, ya que se fundamenta en una necesidad institucional y en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, con fecha catorce de abril del dos mil veintiséis, queda inscrito el Levantamiento Topográfico sobre una parte del lote de terreno rural manzana B. con un área de 175.41 metros cuadrados, para la ejecución "Del proyecto denominado "Estudios de Diagnóstico y Diseños Definitivos del alcantarillado sanitario para el barrio San Miguel de la Hueca, de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe"... de propiedad de la señora JUAREZ VALAREZO EDID MARIA (Soltero), bajo la Partida Nro. 033, Repertorio Nro. 200, Tomo Nro. 2, del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones.

Que, con fecha catorce de abril del dos mil veintiséis, queda inscrito el Levantamiento Topográfico sobre una parte del lote de terreno rural sin número, con un área de 250.89 metros cuadrados, para la ejecución "Del proyecto denominado "Estudios de Diagnóstico y Diseños Definitivos del alcantarillado sanitario para el barrio San Miguel de la Hueca, de la parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe"... de propiedad del señor CALVA JIMENEZ JOSE ANTONIO, bajo la Partida Nro. 034. Repertorio Nro. 201. Tomo Nro. 2. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere la ley y las normas legales antes descritas:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Anunciar el proyecto denominado: "ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA HUECA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, donde se ubicará la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del barrio San Miguel de la Hueca, mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, de una parte del **lote de terreno rural manzana B**, esto es un área de **175.41 metros cuadrados**, de propiedad de la señora JUAREZ VALAREZO EDID MARIA (Soltero), inscrito bajo la Partida Nro. 033, Repertorio Nro. 200, Tomo Nro. 2, del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones; y, una parte del **lote de terreno rural sin número**, con un área de **250.89 metros cuadrados**, de propiedad del señor CALVA JIMENEZ JOSE ANTONIO, inscrito bajo la Partida Nro. 034. Repertorio Nro. 201. Tomo Nro. 2. del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, que tiene por objeto ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

ARTÍCULO. 2.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. – Barrio San Miguel de la Hueca, Parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

ARTICULO. 3.- PLAZO DE INICIO DEL PROYECTO. – El plazo de inicio de ejecución del proyecto será de tres años, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO. 4.- FIJACIÓN DE AVALUÓ. Se fija el avaluó de los inmuebles dentro de la zona de influencia, conforme a los certificados de bienes raíces con fines de expropiación emitidos por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; y, específicamente de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Planificación donde se determina y detalla los **LOTES DE TERRENO RURAL: LOTE DE TERRENO**

RURAL S/N, con un área de 250.89 M2 y LOTE RURAL DE LA MANZANA B, con un área de 175.41 M2 conforme al siguiente detalle:

CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (lote rural s/n)	
SEGÚN CROQUIS	LOTE RURAL SIN NUMERO
CLAVE CATASTRAL	S/N
AVALUO POR M2.	\$ 0.51 USD
AREA A EXPROPIAR	
AREA A EXPROPIAR	250.89 M2
AVALUO DE LA PROPIEDAD-PARCIAL	\$ 127.95 USD

CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (lote rural de la manzana B)	
SEGÚN CROQUIS	LOTE RURAL SIN NUMERO
CLAVE CATASTRAL	S/N
AVALUO POR M2.	\$ 4.32 USD
AREA A EXPROPIAR	
AREA A EXPROPIAR	175.41 M2
AVALUO DE LA PROPIEDAD-PARCIAL	\$ 757.77 USD

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIONES. - Por medio de Secretaría General del GAD del Cantón Centinela del Cóndor **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la siguiente forma: **a).** A los propietarios según consta en los Certificados de Propiedad: al señor **JOSE ANTONIO CALVA JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1100522240, en su domicilio que lo tiene ubicado en el barrio San Miguel de la Hueca, parroquia Panguintza, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe; a la señora **EDID MARÍA JUAREZ VALAREZO**, con cédula de ciudadanía No. 1100189230, en su domicilio que lo tiene ubicado en el barrio San Miguel de la Hueca, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe; **b).** Al Analista de Avalúos y Catastros; y, **c).** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, en las oficinas del Palacio Municipal del cantón Centinela del Condor.

ARTICULO 6.- PUBLICACIÓN. Secretaría General y la Unidad de Comunicación Social del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, realizarán la publicación de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Zumbi o provincia de Zamora Chinchipe donde se ejecutará el proyecto, así como en la página electrónica institucional del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

ARTICULO 7.- AUTORIZAR al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Centinela del Cóndor, a los 06 días del mes de mayo del año 2026.

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR**



RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el 06 de mayo de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

8

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	